



Notaría del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1					
2					
3	PROTOCOLO				
4	AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL
5	2013	17	05	01	P05836
6					
7					
8	<del>CONSTITUCION DE LA</del>		<del>En la Ciudad de Sangolquí,</del>		
9	COMPañIA ASESORIA		Cabecera	Cantonal	de
10	OPENCONSULTING CIA. LTDA.		Rumiñahui,	República	del
11	Ecuador, hoy día nueve de				
12	OTORGADO POR:		Mayo del dos mil trece; ante		
13	RICARDO VINICIO		mí,	doctor	CARLOS
14	LLUMIQUINGA BASTIDAS Y		MARTÍNEZ	PAREDES,	
15	OTRA.		Notario de éste Cantón,		
16	comparecen los señores				
17	A FAVOR DE:		RICARDO	VINICIO	
18	LOS MISMOS		LLUMIQUIGA BASTIDAS,		
19	casado; y, MARIA				
20			EDUVIGES	MARCILLO	
21	CUANTIA: 400,00		OSCULLO, viuda, por sus		
22	propios derechos.- Los				
23	DI: TRES COPIAS		comparecientes son		
24	ecuatorianos, mayores de edad,				
25	302542		domiciliados en esta ciudad,		
26	SELA		capaces para contratar y poder		
27	obligarse, a quienes de conocer				
28	doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, que en				



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

1 copias debidamente certificadas por mí agrego a la presente escritura  
2 como documento habilitante. Advertidos que fueron por mí el Notario de  
3 los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada en forma  
4 aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de la misma sin  
5 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden  
6 que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me entregan, cuyo  
7 tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: Señor  
8 Notario: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase  
9 extender y autorizar el CONTRATO DE CONSTITUCION DE  
10 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASESORIA  
11 OPENCONSULTING CIA. LTDA., contenido en las siguientes cláusulas:  
12 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la  
13 presente escritura los señores Ricardo Vinicio Llumiquinga Bastidas, de  
14 estado civil casado, por sus propios y personales derechos y María  
15 Eduviges Marcillo Oscullo de estado civil viuda por sus propios y  
16 personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,  
17 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Sangolquí, legalmente  
18 capaces y hábiles por derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA  
19 CONSTITUCION.- Los comparecientes, domiciliados en esta ciudad de  
20 Sangolquí, mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente  
21 con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo  
22 cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su  
23 voluntad de constituir como en efecto constituyen una Compañía de  
24 Responsabilidad Limitada. La misma que se regirá por las normas de la  
25 ley de Compañías y por los estatutos que a continuación se detallan:  
26 CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD,  
27 DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- La  
28 denominación de la compañía es ASESORIA OPENCONSULTING

0000003

1 . menos el veinte por ciento del capital social. En cada ejercicio económico

2 la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por

3 ciento para este efecto. Sin perjuicio de mantenerse el fondo de reserva

4 legal la junta General de Socios podrá establecer otro u otros fondos de

5 reserva especiales. CAPITULO TERCERO.- DE LA

6 ADMINISTRACION REPRESENTACION.- ARTICULO QUINTO.- La

7 compañía estará dirigida por la Junta General de Socios administrada por

8 el Presidente y el Gerente General designados por la Junta General para un

9 periodo de DOS AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos.- ARTICULO

10 SEXTO.- La junta General formada por los socios legalmente convocados

11 y reunidos en el Órgano Supremo de la Compañía con poderes para

12 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las

13 decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus

14 resoluciones, legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los socios,

15 salvo el derecho de impugnación normado por la ley de compañías.

16 ARTICULO SEPTIMO.- La convocatoria a Junta General le hará el

17 Gerente General o el Presidente mediante carta dirigida a los socios que se

18 les entregará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la

19 reunión, y en el domicilio registrado por estos Las Juntas Generales son

20 ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán de conformidad con

21 lo dispuesto en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías una

22 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

23 ejercicio económico. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época

24 del año, en uno y otro caso, las sesiones podrán celebrarse con arreglo a

25 las disposiciones del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

26 Compañías. Las sesiones las presidirá el Presidente y como secretario

27 actuará el Gerente General, en su ausencia actuarán las personas

28 designadas por la Junta General. ARTICULO OCTAVO.- Son

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

0000004



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 COMPAÑÍA LIMITADA. Su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su  
2 domicilio principal en el Cantón Rumiñahui, pudiendo establecer  
3 sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del  
4 exterior. El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la  
5 fecha de inscripción de esta escritura según lo resolviere la junta General.  
6 ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad que constituye  
7 se dedicara a: a) Análisis, diseño y construcción de sistemas informáticos;  
8 b) Capacitación, (Excepto Educación Superior) entrenamiento y formación  
9 tecnológica, para terceras personas naturales y/o jurídicas; c) Asesoría,  
10 desarrollo e implementación de software. d) La importación, exportación,  
11 distribución y comercialización de equipos informáticos y licencias de  
12 todo tipo de software y hardware. La compañía podrá representar a  
13 compañías nacionales y extranjeras como asociarse con otras o participar  
14 en la formación de nuevas compañías relacionadas o afines con su  
15 actividad. Para el cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá  
16 realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles y de  
17 cualquier índole permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con el  
18 objeto social de la compañía. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL  
19 SOCIAL.- ARTICULO TERCERO.- El capital social de la compañía es  
20 de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientos  
21 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada  
22 una. En el certificado de aportación numerado y firmado por el Presidente  
23 y el Gerente General, que reciba socio deberá hacerse constar  
24 indispensablemente su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de  
25 participaciones que por su aporte le corresponde. En todo lo relativo a  
26 transferencia de participaciones regirá lo dispuesto sobre la materia en el  
27 Artículo ciento trece de la ley de Compañías. ARTICULO CUARTO.- La  
28 compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES

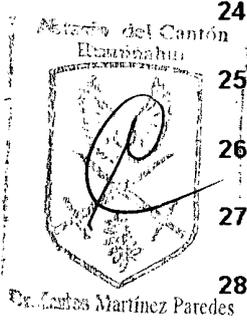
16/08/10

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar y  
 remover al Presidente y Gerente General; b) Aprobar las cuentas, balances  
 e informes que presenten los administradores, c) Resolver acerca de la  
 forma de reparto de utilidades; d) Consentir en la sesión de partes sociales  
 y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o  
 disminución del capital social y la prórroga del contrato social; f)  
 Autorizar el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la  
~~compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía;~~  
 h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las  
 causales establecidas en la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen  
 las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Las  
 demás constantes en la ley o en estos Estatutos. ARTICULO NOVENO.-  
 La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para  
 deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no  
 representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá,  
 en segunda convocatoria, con el número de los socios presentes, debiendo  
 expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por  
 mayoría absoluta de los socios presentes a la respectiva reunión; los votos  
 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO  
 DECIMO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o  
 por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá  
 por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el  
 representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.  
 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El acta de las deliberaciones y  
 acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del  
 secretario de la Junta, salvo el caso de la Junta Universal, cuya acta deberá  
 llevar obligatoriamente la firma de todos los socios, sopena de nulidad. La  
 redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada junta se



Dr. Carlos A. Martínez Paredes



1 reglarán por la Ley de Compañías y por el reglamento de Juntas  
2 Generales. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente  
3 foliadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La representación legal de  
4 la compañía corresponde al Gerente General y al Presidente quienes  
5 podrán actuar, en forma conjunta o por separado, sin más limitaciones que  
6 las establecidas por la ley o por los estatutos sociales, e intervenir a  
7 nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y  
8 correspondan a su giro normal y ordinario. ARTICULO DECIMO  
9 TERCERO.- Para ejercer el cargo de Presidente no se requiere ser socio  
10 de la compañía. Sus atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta  
11 General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los  
12 certificados de aportación; c) Suscribir las actas de Junta General que  
13 hubiere presidido; d) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o  
14 impedimento de éste; e) Supervigilar la administración de la compañía. f)  
15 Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO  
16 DECIMO CUARTO.- Para desempeñar el cargo de Gerente General no se  
17 requiere ser socio de la compañía. Además de las funciones y deberes que  
18 le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales. Compete al Gerente General;  
19 a) Administrar la empresa y sus oficinas; b) Formular y ejecutar el  
20 presupuesto de operaciones; c) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la  
21 compañía y realizar operaciones bancarias, suscribir pagares, letras de  
22 cambio, contratar toda clase de obligaciones y celebrar contratos sin más  
23 limitaciones que las establecidas en estos Estatutos; d) Dirigir las labores  
24 del personal; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados  
25 de aportación; f) Reemplazar en caso de ausencia o impedimento al  
26 Presidente; g) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por  
27 la Ley; h) Llevar el libro de actas, expedientes de Juntas Generales y el  
28 libro de participaciones y socios; i) Inscribir en el mes de enero de cada



Notaría del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1	año la lista de socios en el registro Mercantil; y i) Presentar anualmente a
2	la Junta General un informe acompañado del balance y la propuesta de
3	distribución de los beneficios. CAPITULO CUARTO.- DE LA
4	DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
5	la Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de
6	utilidades a propuesta del Gerente General. Cada socio tendrá derecho a
7	participar en la utilidad líquida en proporción a sus participaciones
8	pagadas. CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCION Y
9	LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía se
10	disolverá por las causas establecidas por la ley o cuando así lo resuelva la
11	Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Resuelta
12	que sea la disolución de la compañía esta se pondrá en situación de
13	liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de
14	compañías y además las que la Junta General estime convenientes dictar,
15	debiendo actuar como liquidador el Gerente General que estuviere en el
16	ejercicio de tales funciones al momento de resolverse la liquidación.
17	CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO
18	DECIMO OCTAVO.- El año económico de la compañía se computa
19	desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO
20	DECIMO NOVENO.- En forma expresa, los socios renuncian domicilio y
21	fijan como tal la ciudad de Quito para el cumplimiento de sus obligaciones
22	y derechos con relación a la compañía. ARTICULO VIGESIMO.- Las
23	resoluciones sobre aumento, disminución de capital, transformación de la
24	compañía en otra, cualquier clase que fuere, fusión, disolución anticipada
25	y en general cualquier modificación de los estatutos requiere la
26	concurencia a la Junta General de socios de las dos terceras partes del
27	capital social en primera convocatoria; en segunda, estará a lo dispuesto en
28	el artículo ciento dieciséis de la Ley Compañías. ARTICULO VIGESIMO

Notaría del Cantón  
Rumiñahui



Dr. Carlos Martínez Paredes

1 ~~0000008~~ La junta General de socios, cuando estime conveniente podrá

2 designar un Auditor - Fiscalizador a fin de que efectúe revisiones y  
3 evaluaciones de los sistemas de control interno administrativo y  
4 financiero, así como el sistema de contabilidad y rinda el informe  
5 correspondiente que será conocido por la Junta General. ARTICULO

6 VIGESIMO SEGUNDO.- En todo lo que se halle previsto en estos  
7 estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las  
8 regulaciones de la Leyes Ecuatorianas aplicables. TERCERA.-

9 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios  
10 fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía de conformidad  
11 con el siguiente detalle:

12 -----

13 SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE	PORCEN-
	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES	TAJE
14 Ricardo Llumiquinga	360,00	360,00	360	90%
15 María Marcillo Oscullo	40,00	40,00	40	10%
16 TOTAL	400,00	400,00	400	100%

17  
18 En consecuencia, el capital social suscrito por los socios de la compañía  
19 ASESORIA OPENCONSULTING COMPAÑÍA LIMITADA es de  
20 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
21 AMERICA, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad, de  
22 conformidad con el certificado de depósito que se acompaña como  
23 documento habilitante. CUARTA: NOMBRAMIENTOS.- Se designa al  
24 señor Ricardo Vinicio LLumiquínga Bastidas GERENTE GENERAL y a  
25 la señora María Eduviges Marcillo Oscullo PRESIDENTE de la compañía  
26 para el periodo estatutario de DOS AÑOS. QUINTA.- Los comparecientes  
27 autorizan al Doctor César Cárdenas para gestionar la aprobación e  
28 inscripción del presente contrato, quedando facultado para intervenir por sí

DR. CARLOS A. MARTÍNEZ PAREDES



0000079

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7507058  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LLUMIQUINGA BASTIDAS RICARDO VINICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/05/2013 9:14:17

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASESORIA OPENCONSULTING CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010



Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

1 o por interpuesta persona ante la Superintendencia de Compañías,  
 2 Municipio Metropolitano de Quito, Registro Único de Contribuyentes,  
 3 Registro Mercantil, Cámara de Comercio, etc. Usted, señor Notario,  
 4 sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez del  
 5 presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos  
 6 anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública  
 7 con todo su valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada  
 8 ~~una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor César Cárdenas,~~  
 9 afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis mil  
 10 seiscientos cincuenta y tres.- Para la celebración de esta escritura pública  
 11 se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y  
 12 leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario se ratifican y  
 13 firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo  
 14 de esta Notaría de todo cuanto doy fe.-



SR. RICARDO VINICIO LLUMIQUINGA BASTIDAS

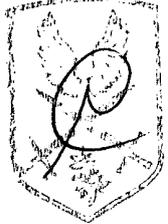
C.C. 1710482165



SRA. MARIA EDUVIGES MARCILLO OSCULLO.

C.C. 1703662112

Notaría del Cantón Rumiñahui



Dr. Carlos A. Martínez Paredes

(Firmado) Dr. CARLOS MARTINEZ PAREDES  
Notaría Pública del Cantón Rumiñahui

0000011

**PRODUBANCO**

**CERTIFICACION**

Número Operación **CIC101000006132**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
LLUMIQUINGA BASTIDAS RICARDO VINICIO	360.00
MARCILLO OSCULLO MARIA EDUVIGES	40.00
<b>Total</b>	<b>400.00</b>

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**ASESORIA OPENCONSULTING CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

*Hector Sica*  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

Cecilio Martínez Paredes

**QUITO**

**jueves, enero 24, 2013**

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

0000012

CIUDADANIA No. 171048216-5

LLUMIQUINGA BASTIDAS RICARDO VINICIO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
05 DICIEMBRE 1976  
D01 C 0196 00391 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1977



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V233314222

CASADO SONIA A NARVAEZ MARCILLO  
SECUNDARIA BACHILLER  
CARLOS ANIBAL LLUMIQUINGA  
SONIA ESPERANZA BASTIDAS  
RUMINAHUI 17/09/2010  
17/09/2022  
REN 3182176



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 170366211-2

MARCILLO OSCULLO MARIA EDUVIGES  
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI  
16 DICIEMBRE 1955  
D03 0035 00401 F  
PICHINCHA/RUMINAHUI  
SANGOLQUI 1955



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E434312242

VUOTO LOIS GUTIELERMO NARVAEZ CHACCO  
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS  
SEGUNDO S MARCILLO  
RAPAZZA OSCULLO  
RUMINAHUI 18/01/2012  
18/01/2024  
REN 4192971



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

041  
041-0266 1710482165  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
LLUMIQUINGA BASTIDAS RICARDO VINICIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 4  
PROVINCIA SANGOLQUI  
RUMINAHUI  
CANTON SANGOLQUI ZONA

(I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

048  
048-0203 1703662112  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
MARCILLO OSCULLO MARIA EDUVIGES

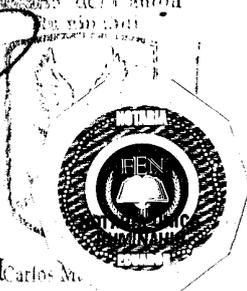
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 4  
PROVINCIA SANGOLQUI  
RUMINAHUI  
CANTON SANGOLQUI ZONA

(I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada, en la ciudad de Sangolquí, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil trece.-

**NOTARIA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

  
**DOCTOR CARLOS MARTINEZ PAREDES**  
**NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**  
Dr. Carlos Martínez Paredes



-ZON.- En esta fecha tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ASESORIA OPENCONSULTING CIA. LTDA, otorgada ante el Doctor Carlos Martínez Paredes, Notario Público del Cantón Rumiñahui, el nueve de Mayo del dos mil trece, con la Aprobación de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ASESORIA OPENCONSULTING CIA. LTDA, según Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.002779 emitida por la Superintendencia de Compañías del Cantón Rumiñahui del dos mil trece; Sangolquí, a los catorce días del mes de Junio del dos mil trece.



N01214  
267

**DR. CARLOS MARTINEZ PAREDES**  
**NOTARIO PUBLICO DEL CANTON RUMIÑAHUI**

Dr. Carlos Martínez Paredes



M. Carlos Martínez Paredes





0000014



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI  
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION de la COMPAÑÍA ASESORIA OPENCONSULTING CIA. LTDA., otorgada el nueve de mayo del dos mil trece, ante la Notario Público del cantón Rumiñahui; aprobada mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002779, expedida por el doctor Román Barros Farfán Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de cinco de junio del dos mil trece, en el:

REGISTRO MERCANTIL, repertorio No.551

Miércoles, 26 de junio del 2013, 12:20:06



REGISTRO MERCANTIL DEL  
CANTON RUMIÑAHUI

LA REGISTRADORA SUBROGANTE  
Dra. María Dolores Heredia Sandoval

RESPONSABLE.- JAIMÉ SALAZAR

0000015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

22904

Quito, 17 de julio de 2013

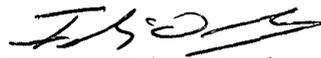
Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORIA OPENCONSULTING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO